

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 77-2003

Fecha de Ingreso: 11 de julio de 2003

Nombre de Acuerdo: Acuerdo

Materia: Relaciones Generales de Cooperación

Partes: SG/OEA y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina

Referencia: MTESSA (Argentina)

Fecha de Firma: 6 de febrero de 2003

Fecha de Inicio: 6 de febrero de 2003

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Buenos Aires, Argentina / Washington, DC. Estados Unidos.

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS A TRAVÉS DE LA
AGENCIA INTERAMERICANA PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO
Y
EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS A TRAVÉS DE LA
AGENCIA INTERAMERICANA PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO
Y
EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Las Partes del presente Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos ("SG/OEA") a través de la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo ("AICD"), representada por el señor L. Ronald Scheman, Director General de la AICD, y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina ("el Ministerio"), en este acto representado por su titular, la señora Da. Graciela Camaño;

Reconociendo que la Organización de los Estados Americanos ("OEA") estableció la AICD como una entidad para la promoción, coordinación, administración, y facilitación del planeamiento y ejecución de proyectos, programas y actividades de desarrollo dentro del marco del Plan Estratégico para la Cooperación Solidaria del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral ("CIDI");

Considerando que la misión principal de la AICD, establecida en su Plan de Acción, es ayudar a los Estados miembros de la OEA a "acelerar su desarrollo a través de la aplicación de cooperación y capacitación técnica, con especial énfasis en la cooperación entre las naciones de América Latina y del Caribe";

Teniendo en cuenta que el objetivo de la AICD es convertirse en proveedor líder de cooperación y capacitación en la región para acelerar la marcha del desarrollo económico y para abordar los temas de la reducción de la pobreza y desequilibrios sociales, y que busca alcanzar ese mandato a través del desarrollo de proyectos que atraigan la experiencia y el financiamiento del sector privado para expandirse más allá de subsidios tradicionales y así incrementar fondos disponibles para estos proyectos;

Reconociendo que el éxito de la AICD depende, en parte, de su capacidad para trabajar con una institución global, o instituciones globales, que han conformado vínculos cercanos e importantes en el ámbito local y regional y que pueden asistir en nuevos programas de desarrollo;

Declarando que la formación de recursos humanos es la clave para el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la promoción del desarrollo del potencial humano, la igualdad y la comprensión entre los pueblos, y que influye positivamente en el crecimiento económico y la reducción de la pobreza; y para lograr esas metas, es esencial consolidar una formación y capacitación de calidad a disposición de todos;

Teniendo en cuenta que el Ministerio es una institución pública, constituida de acuerdo a las leyes argentinas, de acuerdo con lo normado por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92);

Considerando que el Ministerio reconoce como fines propios: a) servir a la estructura administrativa gubernamental en la elaboración y ejecución de las políticas públicas; y b) servir a los ciudadanos actuando como nexo entre el Estado, el Gobierno y la Sociedad. Sus funciones principales son elaborar, diseñar, administrar, gobernar y fiscalizar las políticas para

las diferentes áreas del trabajo y de las relaciones laborales, del empleo, de la capacitación laboral y de la seguridad social y que sus áreas de acción han sido establecidas por el Decreto 355/2002.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Propósito

- 1.1 El propósito de este Acuerdo es establecer un mecanismo de cooperación general y especial para coordinar las actividades de las Partes y fortalecer la formación y capacitación en las Américas a través del empleo de modalidades de enseñanza y aprendizaje a distancia utilizando los modernos avances de las tecnologías de la información, así como otras estrategias y acciones que serán acordadas mutuamente y basadas en programas aprobados por la Asamblea General de la OEA, el CIDI y la AICD.

ARTICULO II

Información y Cooperación

- 2.1 Las Partes intercambiarán regularmente información acerca de las actividades de interés mutuo y mantendrán una estrecha colaboración en lo referente a asuntos de interés común tal como se describe en el Artículo III de este Acuerdo. Las Partes establecerán además vínculos especiales para coordinar o llevar adelante actividades en conjunto tal como se describe en los Artículos IV y V.

ARTICULO III

Responsabilidades de las Partes

3.1 El Ministerio:

- a. Colaborará en iniciativas socioeconómicas y culturales que promuevan el acceso al conocimiento a través de modalidades de enseñanza y aprendizaje a distancia utilizando los modernos avances de las tecnologías de la información, particularmente para aquellas poblaciones de bajos recursos y comunidades alejadas de las Américas. Estas iniciativas podrán canalizarse, entre otros medios, por el *Portal Educativo de las Américas*; el Instituto de Estudios Avanzados para las Américas (*INEAM*); la página de Internet de la AICD; el programa de becas y capacitación de la OEA tanto en sus modalidades convencionales como a distancia y multimediales; una red especializada de bibliotecas de las Américas; un servicio informativo de ofertas y demandas de servicios de cooperación en el Hemisferio; y otros proyectos que serán mutuamente acordados;
- b. Brindará en la medida de sus posibilidades apoyo técnico a la AICD en la aplicación de programas integrales para el desarrollo laboral a través del uso de tecnologías de la información;
- c. Recomendará a la AICD las actividades, planes o programas que pudiesen contribuir para la modernización de los sistemas de trabajo en el Hemisferio, como así también de otros asuntos dentro del alcance de este Acuerdo;

- d. Enviará a la AICD una copia de las leyes aplicables en la República Argentina y las políticas que gobiernan las operaciones del Ministerio que guarden relación con los objetivos comunes de las Partes, con la implementación de este Acuerdo y con subsecuentes acuerdos entre las Partes; y
- e. Presentará a la AICD, antes del 15 de diciembre de cada año, un Informe Anual describiendo: (1) las actividades llevadas a cabo bajo este Acuerdo durante ese año; (2) las actividades que se propone llevar a cabo bajo este Acuerdo durante el año siguiente; y (3) una lista actual de sus funcionarios ejecutivos y de sus dependencias o centros afiliados relacionados con actividades que se deriven de este acuerdo.

3.2 La AICD:

- a. Colaborará con el Ministerio en el diseño y desarrollo de iniciativas vinculada con la formación de líderes sindicales en el manejo de nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones, así también como otras que promuevan el acceso al conocimiento y el desarrollo sociointegral;
- b. Proveerá servicios de asesoría solicitados por el Ministerio en temas socioeducativos, económicos o culturales relacionados con los programas aprobados por el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral ("CIDI") y la Asamblea General de la OEA;
- c. Informará al Ministerio de los programas en proceso de desarrollo de la AICD en áreas de interés mutuo, en particular aquellos relativos a la provisión de acceso a la información, y considerará la participación del Ministerio en ellos;
- d. Invitará a representantes del Ministerio a reuniones técnicas de la AICD/OEA, según lo permitan sus reglas, cuando se discutan aspectos relacionados con tecnologías de la información, temas socioeconómicos y culturales, o cuando el Ministerio exprese su interés en participar en cualquiera de dichas reuniones; y
- e. Considerará las observaciones realizadas por escrito por el Ministerio sobre asuntos de interés común.

ARTICULO IV

Esfera de Relaciones Cooperativas Especiales

- 4.1 Las Partes desarrollarán relaciones cooperativas especiales en áreas de interés común incluyendo, pero no limitadas a, lo siguiente:
 - a. La identificación de acciones de formación y capacitación laboral para el fortalecimiento democrático, la promoción del desarrollo del potencial humano, la igualdad y la comprensión entre los pueblos.
 - b. La promoción de una formación y capacitación permanente ofreciendo planes de acción basados en el desarrollo de habilidades, conocimientos, valores cívicos y democráticos a través de mecanismos flexibles de prestación de servicios, incluyendo el uso de las

tecnologías de información y comunicaciones para favorecer el empleo, el desarrollo personal y el compromiso social.

- c. La consolidación de un diálogo más eficaz entre la sociedad y los sectores laborales para facilitar el acceso de todos a dichas instituciones equilibrando la demanda creciente con normas de calidad más exigentes y el financiamiento público con una mayor participación de parte del sector privado;
- d. El apoyo para una cooperación hemisférica en la investigación, enfocada a la solución de problemas específicos en el Hemisferio y la transferencia de conocimientos;
- e. El desarrollo de acciones para el acceso del sector laboral al uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la formación, mediante una capacitación orientada hacia nuevos métodos didácticos, el apoyo al desarrollo de redes y el fortalecimiento, de manera sostenida, de los centros de intercambio y divulgación de la información, con el fin de reducir la línea divisoria del conocimiento y la brecha tecnológica entre las sociedades del Hemisferio y dentro de ellas;
- f. La organización de actividades, programas y proyectos conjuntos para mejorar la universalización de los procesos de enseñanza y aprendizaje a distancia orientados al sector obrero a través de tecnologías de la información;
- g. El intercambio de: (i) material bibliográfico y multimedial, bases de datos e información general relacionada con acciones conjuntas; (ii) documentos e información específica concerniente a todas las actividades proyectadas y todos los programas de trabajo que puedan ser de interés para ambas instituciones; (iii) personal profesional técnico e información especializada entre el Ministerio y la AICD para actividades definidas;
- h. La realización de reuniones profesionales conjuntas sobre asuntos de interés común; e
- i. El facilitar la capacitación e investigación conjunta para temas de interés de ambas partes.

ARTICULO V

Identificación e Implementación de Proyectos y Actividades Conjuntos

- 5.1 Dentro de los tres meses posteriores a la firma de este Acuerdo y antes del 31 de enero de cada año a partir de la entrada en vigor del mismo, cada Parte presentará a la otra un documento escrito estableciendo un "Programa de Trabajo" para el año calendario en progreso.
- 5.2 El Programa de Trabajo de cada Parte contendrá propuestas para la implementación conjunta de proyectos o actividades de interés mutuo, que tuvieren una financiación acordada por las Partes.
- 5.3 Una vez decidido conjuntamente por las Partes cuáles de los proyectos y actividades del Programa de Trabajo serán implementados, y se hayan obtenido los fondos y autorizaciones necesarios, las Partes elaborarán un Memorando de Entendimiento ("MDE") para cada proyecto o actividad, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevarán a cabo tales proyectos o actividades. Cada MDE especificará en detalle las

responsabilidades y obligaciones mutuas de las Partes, incluyendo, pero no limitado a, la naturaleza y el monto del compromiso financiero asumido por cada una de ellas.

- 5.4 Los derechos y responsabilidades de las Partes en las publicaciones resultantes de un proyecto o actividad conjunto específico serán establecidos en el MDE correspondiente o en un acuerdo separado, según lo decidan las Partes.

ARTICULO VI

Limitaciones Presupuestarias

- 6.1 Las obligaciones financieras incurridas por la AICD como resultado de este Acuerdo estarán sujetas a la disponibilidad de recursos asignados provenientes de fondos administrados por la Secretaría Ejecutiva de la AICD de acuerdo con lo aprobado por la AICD o el órgano político correspondiente, o en el caso de fondos específicos, según lo permitido por los términos específicos que reglamentan las apropiaciones hechas a tales fondos. Nada en este acuerdo limitará la autoridad de aquellos órganos para adoptar, modificar, o enmendar el Presupuesto para el Programa de la AICD, en concordancia con las realidades financieras de la Secretaría General, la AICD, y los países miembros de la OEA. Las obligaciones financieras en que haya incurrido el Ministerio como resultado de este Acuerdo estarán sujetas a la disponibilidad de recursos asignados provenientes de fondos administrados por el Ministerio, de acuerdo a lo aprobado por su Consejo Superior según regulaciones internas.

ARTICULO VII

Resolución de Disputas

- 7.1 Las Partes intentarán resolver de manera amigable cualquier disputa que pueda surgir de este Acuerdo. Si esto no fuera posible, las Partes resolverán sus diferencias a través de arbitraje obligatorio de acuerdo con los procedimientos de la UNCITRAL, y aplicando las leyes del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.
- 7.2 Nada de lo expresamente enunciado o indicado en este Acuerdo implicará una renuncia a los privilegios e inmunidades de la OEA, SG/OEA, AICD o de su personal según las leyes de los Estados Unidos de América, o de acuerdo con el derecho internacional.
- 7.3 Nada de lo expresamente enunciado o indicado en este Acuerdo implicará una renuncia a los privilegios e inmunidades de que pueda gozar el Ministerio o su personal según las leyes de la República Argentina o de acuerdo con el derecho internacional.

ARTICULO VIII

Duración, Modificación y Finalización

- 8.1 Este Acuerdo podrá ser modificado mediante un intercambio de notas firmadas por Representantes de ambas Partes debidamente autorizados y fechadas, las cuales se anexarán al presente Acuerdo.

- 8.2 Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea firmado por ambas Partes. Permanecerá en vigor hasta que alguna de las Partes notifique a la otra por escrito que no desea continuar el Acuerdo.
- 8.3 Cualquiera de las Partes puede poner término al Acuerdo dando a la otra aviso escrito sesenta días calendarios antes.
- 8.4 La finalización de este Acuerdo no afectará los proyectos y actividades específicos en progreso y apropiadamente financiados a menos que el correspondiente MDE establezca lo contrario.

ARTICULO IX
Coordinación y Comunicación Institucional

- 9.1 La instancia dentro de la SG/OEA responsable por el cumplimiento y coordinación de las obligaciones de la SG/OEA bajo este acuerdo es la Secretaría Ejecutiva de la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo. Toda comunicación a la SG/OEA con relación a este Acuerdo deberá ser enviada a:

Director General
Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo
Secretaría General de la Organización de Estados Americanos
1889 F Street, NW
Washington, D.C. 20006
Tel: 202-458-3783
Fax: 202-458-6263

- 9.2 El área dentro del Ministerio responsable por el cumplimiento y coordinación de sus obligaciones bajo este acuerdo es el propio Ministerio. Toda comunicación vinculada con relación a este Acuerdo deberá ser enviada a:

Secretaría de Empleo
Ministerio de Empleo, Trabajo y Seguridad Social
Avenida Leandro N. Alem 638, piso 1º
Buenos Aires
República Argentina
Tel: (54-11) 4310-6373/77
Fax: (54-11) 4310-6373/77

- 9.3 Cualquiera de las Partes podrá cambiar a la persona designada para recibir comunicaciones conforme al presente Acuerdo, notificando por escrito a la otra Parte.

En fe de lo cual, los representantes de las Partes debidamente autorizados para ello suscriben este Acuerdo, en dos originales de igual tenor, en la fecha y lugar que en cada caso se detalla.



Da. Graciela Camaño
Ministra

**POR EL MINISTERIO DE EMPLEO,
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE
LA REPÚBLICA ARGENTINA**

....6... de febrero de 2003
Buenos Aires, Argentina



L. Ronald Scheman,
Director General, AICD

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS**

....6... de febrero de 2003
Washington DC, EEUU

CONVENIO N° 02

